



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1561/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL
JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de julio del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560023000047**, debido a que se advierte que con la respuesta otorgada se colma el derecho del recurrente, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de junio del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió:

“Solicito copia del oficio dirigido por parte del regidor quinto, Juan Gómez García, hacia la secretaria el ayuntamiento en la que solicite el permiso para ausentarse del país y si este fue aceptado y bajo qué condiciones. –

Saber si este permiso fue concedido con o sin goce de sueldo y ¿por qué?

-En caso de contemplar una falta a alguna sesión de cabildo durante este periodo de ausencia, adjuntar el respaldo en el que el cabildo haya CALIFICADO la causa según lo marca el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio libre...”

A

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el trece de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de junio del dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de junio del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés mediante la plataforma nacional de transparencia.

7. acuerdo de vista. Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se dejaron las constancias a vista del recurrente para que manifestara lo que su interés conviniera.

7. Cierre de instrucción. El siete de julio del año dos mil veintitrés en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo y octavo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción

XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Tuxpan, información en cuanto a:

“Solicito copia del oficio dirigido por parte del regidor quinto, Juan Gómez García, hacia la secretaria el ayuntamiento en la que solicite el permiso para ausentarse del país y si este fue aceptado y bajo qué condiciones. –

Saber si este permiso fue concedido con o sin goce de sueldo y ¿por qué?

-En caso de contemplar una falta a alguna sesión de cabildo durante este periodo de ausencia, adjuntar el respaldo en el que el cabildo haya CALIFICADO la causa según lo marca el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio libre...”

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta por oficio números **S.A/A.J./0623/2023**, de fecha doce de junio dos mil veintitrés, suscrito por el secretario del Ayuntamiento y en el que señaló:

“Artículo 24. En las faltas temporales de los ediles propietarios, que no excedan de sesenta días, el Cabildo podrá acordar que, según sea el caso, al Presidente Municipal lo supla el Síndico y al Síndico, el Regidor que designe el Cabildo. Las de los Regidores no se suplirán, si existe el número suficiente de ediles, conforme a esta Ley, para que los actos del Ayuntamiento sean válidos, de lo contrario, se informará al Congreso del Estado para que éste o la Diputación Permanente en su caso, llame al suplente respectivo.

Es claro que esta normativa impone para faltas superiores a los sesenta días y el Acuerdo de Cabildo para este efecto recae sobre el Presidente Municipal o, bien, sobre quien detente la Sindicatura del Ayuntamiento. En el caso de las Regidurías estas no se suplirán si existe el número suficiente de ediles, para que los actos del Ayuntamiento sean válidos.

El cuerpo edilicio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, se conforma de un presidente Municipal, una Síndico y nueve Regidurías, esto implica que para hacer válidos y obligatorios los Acuerdos que tome el Ayuntamiento es suficiente con la presencia de seis de los once ediles que forman parte integral del Ayuntamiento. Por esta razón no informa al Congreso del Estado, ya que dadas las circunstancias no estamos obligados a ello y, por lo mismo no se solicita al

Honorable congreso del estado haga el llamado al suplente en el caso del Regidor Quinto de la presente Comuna.

Igualmente, es importante señalar que el referido Edil mediante escrito de fecha 04 de mayo del actual año 2023, solicitó licencia temporal para ausentarse por motivos personales por un periodo de 20 días naturales contados a partir del 24 de mayo y hasta el 13 de junio de este año 2023, fundamentándose en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre citado anteriormente. Oficio que se anexa al presente en copia simple. De este escrito se corrió traslado a la Coordinación de Recursos Humanos.

En consecuencia, la ausencia por el periodo señalado en líneas anteriores del C.P. Juan Gómez García, no violentan lo establecido en las normas causativas de la Administración Pública Municipal....”

Respuesta a la que además anexó el escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés signado por el Regidor quinto del ayuntamiento.


Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“la respuesta que recibí no se ajusta a mi solicitud. La información que solicite e clara y se refiere al artículo 26 de la ley orgánica del municipio libre, el cual habla sobre la clasificación por parte del cabildo de la cusa de ausencia, esto no tiene que ver con el artículo 24 que menciona la suplencia por parte de la secretaria del ayuntamiento en caso de ausencias temporales que superen los 60 días. “

Durante la sustanciación el sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio UT/119/2022 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia remitido mediante la plataforma nacional de transparencia y al cual agrego diverso S.A./A.J/0642/2023 de fecha 28 de junio de dos mil veintitrés donde el sujeto obligado señala en síntesis, que no se expidió licencia (con goce o sin goce de sueldo), sino que se autorizó al referido servidor público a ausentarse presencialmente autorizándose a través del acuerdo de cabildo a acudir a las asambleas por medios electrónicos como es a través de videoconferencias, señalándole que no podría hacerlo en más de dos ocasiones, como se puede advertir de las siguientes capturas de pantalla:

Tuxpan
Secretaría del Ayuntamiento



14:31 pm


TUXPAN, VERACRUZ, A 28 DE JUNIO DEL 2023
OFICIO NÚMERO: S.A./A.J./0642/2023

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio con número UT/0116/2023, mediante el que hizo llegar a esta Secretaría a mi cargo el acuerdo de admisión recibido del IVAI por la Vía del Sistema SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV-1561/2023/I, originado por la inconformidad a la respuesta dada a la solicitud del recurrente con número de folio 300560023000047 de fecha 13/junio/2023 recibida por el sistema SISA I 2.0, doy contestación a su oficio manifestando lo siguiente.


Con fecha 4 de mayo del actual año 2023, el Contador Público **Juan Gómez García**, Regidor Quinto, mediante oficio, de fecha 4 (cuatro) de mayo, de este año, dirigió al Secretario del Ayuntamiento, para que éste lo hiciera del conocimiento del cabildo, con fundamento en el artículo 24 de la ley Orgánica del Municipio Libre, informa que por motivos personales se ausenta del municipio del día 24 (veinticuatro) de mayo y hasta el día 13 (trece) de junio de este año 2023 (dos mil veintitrés). Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo contenido en el cuerpo del Acta 63 Extraordinaria de fecha 8 de febrero de este año 2023 (dos mil veintitrés) vía celular estará presente en las Sesiones de Cabildo. Se produce al efecto el Acuerdo en comento que a la letra dice:

-----ACUERDO.-PUNTO 5.- VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ANTERIOR EN USO DE LA VOZ. EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA: AL EXISTIR ONCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN 11, PÁRRAFO SEGUNDO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN EL ESTADO, AL EXISTIR ONCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE AUTORIZA QUE SIEMPRE QUE ESTÉ PLENAMENTE JUSTIFICADO Y MANIFESTANDO ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL MOTIVO DE SU AUSENCIA, LOS EDILES PODRÁN ASISTIR A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO VÍA REMOTA, POR MEDIOS TECNOLÓGICOS, EFECTO DE VIDEO-CONFERENCIA, SIEMPRE QUE ACTUALICEN LA HIPÓTESIS LIMITANTE Y NO SIENDO MÁS DE DOS LOS QUE UTILICEN ESTE MEDIO DE PRESENCIA Y DE EXPRESIÓN VIRTUAL; EL PRESIDENTE MUNICIPAL GIRARÁ



Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional
De Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave
Av. Juárez No. 20, Zona Centro C.P. 92800
Tuxpan, Veracruz
Tel. 7838346075

Tuxpan
Secretaría del Ayuntamiento



INSTRUCCIONES AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE ÉSTE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS EDILES LA ASISTENCIA VÍA REMOTA DE LOS CONSTATADOS EN PRESENCIA VIRTUAL, ASENTANDO QUE DE ESTA FORMA DARÁN A CONOCER, AL CABILDO, AL PÚBLICO Y A QUIENES DAN SEGUIMIENTO A LA VIDEO-CONFERENCIA SUS OPINIONES, PUNTOS DE VISTA O COMENTARIOS SOBRE EL TEMA QUE EN ESE MOMENTO SE ESTÉ TRATANDO, Y EL SENTIDO DE SU VOTO.-CÚMPLASE.-

Por lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de el mismo se infiere que, en las faltas temporales no mayores a sesenta días, salvo el Presidente Municipal y la Síndico única son los únicos ediles propietarios que por acuerdo de Cabildo deberán ser suplidos en sus funciones, al Presidente Municipal la Síndico única en funciones y a la Síndico única el Regidor que designe el Cabildo. Los Regidores no se suplirán si existe el número suficiente para que los actos del ayuntamiento sean válidos, el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, se conforma por un Presidente Municipal, una Síndico única y nueve Regiduría, en consecuencia, no es necesario hacer el llamado al Suplente si falta uno de ellos para que los actos tengan validez. Por esta razón no se informa al Congreso del Estado para que éste o la Diputación permanente hagan el llamado del suplente. También se advierte del precepto legal invocado que no obliga a los Regidores a solicitar licencia para ausentarse por un espacio breve de tiempo de sus funciones. Señalado lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo de Cabildo citado en líneas anteriores, el Contador Público **JUAN GÓMEZ GARCÍA**, Regidor Quinto, actualiza la hipótesis en el mismo contenida, haciendo acto de presencia en todas las Sesiones de Cabildo celebradas en su ausencia por medio tecnológicos, como lo es el uso del celular, por medio del cual se hizo presente en todas y cada una de las Sesiones de Cabildo que durante su ausencia se llevaron a cabo. Al efecto se remite en forma digital el oficio con el cual el Secretario del H. Ayuntamiento remite a la Coordinación de Recursos Humanos copia del Oficio firmado por el Contador Público Juan Gómez García, Regidor Quinto.


En consideración a lo expuesto le informo que el Acta 63 que deriva de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de febrero de este año 2023 la puede Usted consultar en el siguiente link:

<https://tuxpanveracruz.gob.mx>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ARMANDO HUESCA OVANDO,



Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional
De Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave
Av. Juárez No. 20, Zona Centro C.P. 92800
Tuxpan, Veracruz
Tel. 7838346075

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
Tuxpan, Veracruz
SECRETARÍA

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En ese tenor, el agravio del recurrente resulta **inoperante** pues es claro que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

“...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...”

Por lo que, se estima que **se acreditó una búsqueda exhaustiva** de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia. Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Tan es así, que la persona titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió el oficio del Secretario del Ayuntamiento en el que se contiene la información solicitada por la persona peticionaria.

En tales circunstancias ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por el solicitante, por lo que su agravio se vuelve **inoperante** por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder.

Lo anterior es así, por que la respuesta fue remitida por el área competente conforme a los arábigos 35 y 70, fracciones I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular resulta inoperante **al haberse proporcionado la información solicitada.**

CUARTO. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe³ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a.** Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto **resuelve** al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos